

EL ARCHIPIÉLAGO de San Andrés una reclamación improcedente

25

Colombia y Nicaragua pusieron fin a una polémica territorial con base en un acuerdo directo, inobjetable y plenamente vigente

Tito Mosquera Irurita*

La reciente visita del presidente Gaviria al archipiélago de San Andrés y su entrevista en el suelo patrio con el Presidente de Honduras, ha dado pie para que el Gobierno nicaragüense reclame derechos que el país centroamericano jamás ha tenido en esa parte de nuestro territorio caribeño.

Realmente no valdría la pena referirse otra vez a un asunto que no admite la menor discusión, sino fuera por el engaño de que están siendo víctimas las nuevas generaciones de nicaragüenses al enseñarles una historia que no corresponde a la verdad e inculcárseles, por añadidura, un injusto e inamistoso sentimiento anticolombianista.

Como acertadamente lo ha advertido la ministra de Relaciones Exteriores, Noemí Sanín de Rubio, nuestro país no tiene nada que negociar con Nicaragua, pues los títu

los que Colombia posee sobre esa parte del territorio nacional son claros e inobjectables, y están basados en el Derecho Internacional, correspondiendo a la más directa interpretación de la doctrina del *Uti Possidetis Juris* de 1810.

Podemos, sí, dialogar con Nicaragua sobre temas de cooperación, desarrollo, democracia, medio ambiente, recursos naturales, derechos humanos, “pero sobre el tema de la soberanía nuestra en el archipiélago de San Andrés y Providencia no hay posibilidad alguna de diálogo”, como en forma categórica lo ha expresado la señora Ministra.

Nuestros derechos sobre el archipiélago, basados en la tradición histórica, en tratados específicos y en un laudo arbitral, han sido suficientemente explicados en más de una ocasión por ilustres tratadistas de derecho y por eminentes profesores que han estudiado a fondo el asunto. No vamos, por consiguiente, en este escrito, a repetir lo que se ha dicho y es ampliamente conocido sobre el fundamento constitucional y legal de los tratados y sobre la obligatoriedad y validez que estos instrumentos tienen para los Estados que los suscriben.

Baste, simplemente, con manifestar que a la vieja polémica territorial los dos gobiernos le dieron término con un acuerdo directo, sobre la base de llevar a situación de derecho lo que ya existía de hecho. Fue así como nuestro representante diplomático en Managua, Manuel Esguerra, celebró con el vocero nicaragüense, José Bárcenas Meneses, el tratado del 24 de marzo de 1928. En él, como ya lo sabemos, Colombia reconoció la soberanía de Nicaragua sobre la costa de Mosquitia y las islas Mangles, y Nicaragua reconoció la soberanía de Colombia, a su turno, sobre el archipiélago de San Andrés.

Cordialmente recomendamos a quienes se hacen eco de la inadmisibile reclamación, leer de nuevo el artículo 10. del referido Tratado, el cual dice:

“La República de Colombia reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Nicaragua sobre la Costa de Mosquitos comprendida entre el cabo de Gracias a Dios y el río San Juan, y sobre las islas Mangle Grande y Mangle Chico, en el océano Atlántico (Great Corn Island y Little Corn Island); y la República de Nicaragua reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte de dicho archipiélago de San Andrés”.

Los cayos de Roncador, Quitasueño y Serrana, que no se incluyeron en el Tratado por encontrarse su dominio en litigio entre Colombia y los Estados Unidos de América, quedaron definitivamente bajo la soberanía de nuestro país en virtud del Tratado Vásquez-Saccio de 1972, cuyo canje de instrumentos de ratificación se efectuó diez años después, dándosele así plena vida jurídica.

Quien verifique las actas de las sesiones del Congreso de Nicaragua por la época en que se aprobó el Tratado, se dará cuenta que de esos documentos emana la más perfecta convicción sobre la libertad que existió para todos sus miembros de exponer sus opiniones sobre la conveniencia del acuerdo, y de la forma autónoma como procedieron a la votación final que llevó a la aprobación del instrumento en ambas cámaras. En dichas actas no se encuentra constancia alguna de imposiciones o presiones de ninguna clase, como erróneamente lo afirman en el país centroamericano.

La actitud nicaragüense, de invocar 65 años después de haber entrado en vigor, la nulidad o invalidez del Tratado Esguerra-Bárcenas, es pretensión insólita que contraría la realidad histórica y quebranta los más elementales principios del derecho internacional público.

**Ex embajador de Colombia en Nicaragua*